



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013, CONVOCANDO A ELECCIONES ORDINARIAS PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD

ANTECEDENTES

I. En el año dos mil diez se celebraron en el Estado de Puebla elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, desarrollándose la Jornada Electoral el día cuatro de julio de la citada anualidad.

II. El día tres de julio del año dos mil once se celebró la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario de los municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola.

III. En fecha veintiocho de octubre del año dos mil once se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el citado medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

En el citado Decreto se estableció en su artículo TERCERO Transitorio lo siguiente:

"TERCERO.- En relación con la celebración de las elecciones para el cumplimiento de lo establecido por las reformas a los artículos 3, 42, 71, 75 y 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se estará a lo siguiente:

I.- Las elecciones para elegir a los Diputados de la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se llevarán a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.

II.- Con el objeto de hacer concurrentes las elecciones de Diputados al Honorable Congreso del Estado con las elecciones federales, las elecciones para elegir a los Diputados de la LX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se celebraran el primer domingo de julio de dos mil dieciocho.

III.- Con base en el propósito señalado en la fracción anterior, los Diputados electos de la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, entrarán en funciones el quince de enero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su encargo el catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

V.- Los comicios para la renovación de los Ayuntamientos electos el primero domingo de julio de dos mil diez, se llevarán a cabo el primero domingo de julio de dos mil trece.

VI.- Con el objeto de hacer concurrente las elecciones de Ayuntamientos con las elecciones federales, los Ayuntamientos electos el primero domingo de julio de dos



Instituto Electoral del Estado

mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho.
..."

IV. En consecuencia de la reforma constitucional narrada en el numeral anterior, en fecha veinte de febrero del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, misma que entró en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el aludido medio de difusión oficial de esta Entidad Federativa.

V. De igual forma, en fecha veintiocho de junio del año dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Comicial Local, mismas que iniciaron su vigencia al día siguiente de su publicación en el citado medio oficial de difusión de esta Entidad Federativa.

VI. En Sesión Especial de fecha diez de agosto del año dos mil doce, este Consejo General tomó el acuerdo identificado como CG/AC-038/12, a través del cual define la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis distritos electorales uninominales del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

VII. Mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado publicado en fecha tres de septiembre del año dos mil doce en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, se reformaron diversas disposiciones del Código Comicial Local.

Dentro de las disposiciones reformadas por el mencionado Decreto se encuentra las relativas a los artículos 32, 79 segundo párrafo, 186 y 189 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, diversos que contemplan que el proceso electoral local debe iniciar en la primera semana de febrero del año de la Jornada Electoral.

El Decreto aludido en este numeral indica en sus disposiciones transitorias lo siguiente:

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto"

VIII. En fecha cinco de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Organismo el oficio identificado como 3735/2012, signado por el Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, a través del cual se informó a este Organismo Electoral Local sobre la promoción de acción de inconstitucionalidad, en la que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, ciudadano Gustavo Enrique Madero Muñoz, solicita se declare la invalidez de "La reforma a los artículos 31, 32, el

**Instituto Electoral del Estado**

segundo párrafo del 117, 186, 189 y el segundo párrafo del 205, todos ellos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, modificados mediante Decreto de fecha 03 de septiembre de 2012, con inicio de vigencia, el mismo día de su aprobación. Dicho Decreto fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el 03 de septiembre de 2012, en Tomo CDXLIX, Número 1, Tercera sección”.

Sin que a la fecha de aprobación del presente acuerdo se tenga conocimiento de que la acción de inconstitucional en comento haya sido resuelta por el Alto Tribunal en mención.

IX. En fecha once de octubre del año dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto por el que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el tres de septiembre de dos mil doce, estableciendo en lo que importa lo siguiente:

“ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de septiembre de dos mil doce, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce.”

X. Durante el desarrollo de las Mesas de Trabajo de los Integrantes del Consejo General de fechas ocho y trece de noviembre del año dos mil doce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO**DE LA COMPETENCIA Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

1. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 7 párrafos primero y segundo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a dichos ordenamientos, señalando que el Estado de Puebla es libre y soberano en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular.

En este contexto, el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado y el 71 primer párrafo de la referida Ley Reglamentaria establecen que el Instituto Electoral del Estado es el organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, al que se le encomienda el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

En el mismo sentido, el artículo 75 del Código Comicial Local establece que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:



Instituto Electoral del Estado

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013

2. Que, el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se reunirá en la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la Jornada Electoral para declarar el inicio del proceso electoral local ordinario.

Por su parte los diversos 16 quinto párrafo y 18 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establecen que el Congreso del Estado y los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.

En este orden de ideas, tal y como se precisó en el antecedente número I de este acuerdo, en el año dos mil diez se celebraron elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, funcionarios que tomaron posesión de su encargo los días quince de enero, primero y quince de febrero todos de dos mil once, respectivamente.

Así las cosas, al establecerse en los artículos 16 quinto párrafo y 18 último párrafo del Código de la materia que tanto los Diputados al Congreso del Estado como los miembros de los Ayuntamientos durarán en su encargo tres años, se puede afirmar que los representantes populares electos en la jornada electoral celebrada el pasado cuatro de julio del año dos mil diez concluirán su encargo en el año dos mil trece, por lo que de acuerdo con la normatividad electoral vigente en el Estado de Puebla se deberá desarrollar la jornada electoral para renovar el Congreso del Estado y los Ayuntamientos de la Entidad el primer domingo del mes de julio del año dos mil trece.

También resulta oportuno indicar que el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política Local, publicado en fecha veintiocho de octubre del año dos mil once en el Periódico Oficial del Estado, indica en su artículo TERCERO Transitorio, entre otras cosas, lo que a continuación de forma sintética se describe:

- Las elecciones para diputados se efectuarán el primer domingo de julio.



Instituto Electoral del Estado

- Los Diputados Locales electos de la LIX Legislatura entrarán en funciones el quince de enero de dos mil catorce y concluirán sus funciones el catorce de septiembre de dos mil dieciocho.
- La renovación de los Ayuntamientos electos en la pasada Jornada Electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio de dos mil trece.
- Los Ayuntamientos electos el primer domingo de julio del año dos mil trece entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho.

De lo anterior, es posible apreciar que el Legislador Local al momento de aprobar diversas reformas, adiciones y derogaciones a disposiciones Constitucionales, con el objeto de que las elecciones locales para renovar a Diputados Locales, titular del Poder Ejecutivo Estatal y Ayuntamientos sean concurrentes con el Proceso Electoral Federal estableció que la jornada electoral del proceso electoral ordinario a celebrarse en los años 2012-2013, a través del cual se renovarán únicamente a los Diputados que integran la legislatura local y a los miembros de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa, debe llevarse a cabo el primer domingo de julio del año dos mil trece, e indicó que por única ocasión los representantes populares electos en dicha jornada comicial durarán en su encargo hasta el año dos mil dieciocho precisando, como se desprende de la transcripción efectuada, la fecha de conclusión de sus respectivos mandatos.

3. Que, el diverso 89, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla indica que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las legales correspondientes.

Bajo la premisa anterior, este Consejo General considera oportuno precisar que el artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado se reunirá en la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral para declarar el inicio del proceso electoral local ordinario.

En este sentido, los artículos 79 segundo párrafo, 186 y 189 del Código Electoral Local vigente establecen textualmente lo siguiente:

"79...

El Consejo General se reunirá en la primera semana de febrero del año de la jornada electoral para declarar el inicio del proceso electoral."

"186. El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar durante la primera semana del mes de febrero del año de la jornada electoral y concluye con los cómputos y declaración de validez que realicen los consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal"

"189. La etapa de preparación de las elecciones iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, durante la primera semana del mes de febrero del año en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al inicio de la jornada electoral."

Sin embargo, no debemos pasar por alto que la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, el pasado once de octubre reformó el artículo PRIMERO Transitorio del Decreto por el que la mencionada Soberanía modificó diversas disposiciones

**Instituto Electoral del Estado**

del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, disposición legislativa que a continuación se transcribe:

“ÚNICO.- Se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha tres de septiembre de dos mil doce, para quedar como sigue:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y no aplicará para el proceso electoral que inicia en la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce.”

Como se observa de la literalidad de la reforma en comentario, la modificación a los artículos 31, 32, 79 segundo párrafo, 114 primer párrafo, 117 primer párrafo, 186, 189 y 205 segundo párrafo todos del Código Electoral Local, no tienen vigencia para este Proceso Electoral Ordinario.

En este orden de ideas, de acuerdo con lo expresado de manera puntual por el Legislador ordinario las normas citadas en el párrafo anterior son vigentes en el sistema jurídico de esta Entidad Federativa, sin embargo, no tienen aplicación para el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, por lo que para lo relativo a la organización de este proceso electoral se aplicará lo dispuesto en los artículos 31, 32, 79 segundo párrafo, 114 primer párrafo, 117 primer párrafo, 186, 189 y 205 segundo párrafo del Código de la materia que se encontraban vigentes antes de la publicación de la reforma electoral aprobada el pasado tres de septiembre de dos mil doce, puesto que el Legislador ordinario a través de una disposición transitoria de manera expresa prorrogó su vigencia.

Las disposiciones que en términos del transitorio transcrito líneas arriba tienen aplicación en el presente proceso electoral, establecen textualmente lo siguiente:

“79.- ...

El Consejo General se reunirá en la segunda semana de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral para declarar el inicio del proceso electoral.”

“186.- El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión del Consejo General, que debe celebrar durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral y concluye con los cómputos y declaración de validez que realicen los consejos del Instituto o bien con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal”

“189.- La etapa de preparación de las elecciones iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al inicio de la jornada electoral.”

Resulta oportuno indicar que este Organismo Administrativo Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracción II del Código de la materia, es una instancia que tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas a la materia electoral y las establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado. Esta disposición obliga al Organismo Electoral a observar invariablemente las disposiciones constitucionales y legales que en materia electoral son vigentes en el sistema jurídico de esta Entidad Federativa, lo que resulta congruente con lo dispuesto por el artículo



Instituto Electoral del Estado

8 fracción I del Código Electoral Local que contempla el principio de legalidad como rector de la función estatal de organizar las elecciones.

También debe señalarse que la observancia del principio de legalidad se convierte en un referente objetivo que garantiza que la actuación de este Organismo sea apegada a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad e independencia.

Así las cosas, resulta válido afirmar que para este proceso electoral, de acuerdo con lo previsto por los artículos 79 segundo párrafo, 186 y 189 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Consejo General de este Organismo Electoral se debe reunir en la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a la etapa de la jornada electoral para declarar el inicio del proceso ordinario 2012-2013.

Bajo ese contexto, en términos del numeral 166 fracción III del mencionado Código las semanas se computarán de siete días que se contarán de Lunes a Domingo, por lo que la segunda semana del mes de noviembre del año dos mil doce es la comprendida del día doce al dieciocho de dicho mes.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 79 segundo párrafo, 186 y 189 del Código de la materia, transcritos líneas arriba y asegurar la consecución de los fines para los que fue creado el Instituto Electoral del Estado, este Órgano Central considera que en esta fecha se han satisfecho los extremos legales del citado numeral, por lo que se debe declarar el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a través del cual se renovararán a los Integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de esta Entidad Federativa.

Lo anterior, permitirá que el Consejo General realice las acciones pertinentes para motivar la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en la organización del Proceso Electoral, que deben ser congruentes con las obligaciones que el Código de la materia les impone e inicie con los trabajos electorales tendientes a alcanzar dicho fin, máxime que en un Proceso Electoral los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables en la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, tal como lo establece el diverso 6 del Código de la Materia.

Asimismo, este Cuerpo Colegiado podrá tomar las determinaciones necesarias para garantizar la adecuada organización del presente Proceso Electoral.

DE LA CONVOCATORIA Y CORRESPONSABILIDAD DEL PROCESO ELECTORAL

4. Que, el numeral 89, fracción VII del Código Comicial establece la atribución del Consejo General para convocar a elecciones; entre otras, para Diputados y miembros de los Ayuntamientos fijando los términos en que habrán de realizarse las mismas; por lo que como consecuencia del inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario, este Órgano Superior de Dirección debe emitir la convocatoria en referencia.

En concatenación con lo anterior, con la finalidad de asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, así como la celebración periódica y pacífica de las elecciones, el Código Comicial establece en el artículo 7, párrafo tercero, que la organización del Proceso Electoral es una función estatal que



Instituto Electoral del Estado

corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales de esta Entidad Federativa, lo que evidencia la importancia de la participación de la sociedad poblana en la organización de los trabajos tendientes a organizar el Proceso Electoral.

En atención a lo establecido en el párrafo anterior, se considera que los ciudadanos del Estado, así como los partidos políticos tienen un papel relevante en la organización de los procesos electorales y en la ejecución de los trabajos electorales, ya que son corresponsables en el ejercicio de dicha función, por lo que su participación debe ser activa, responsable y encaminada a cumplir con las obligaciones que les impone la Ley.

Al respecto, de acuerdo con lo establecido por los artículos 10, 11, 12, 14 y 15 del Código de la materia, los ciudadanos podrán participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 en términos de Ley, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
- b) Poder ser votado, para ocupar un cargo de elección popular;
- c) Integrar los Órganos del Instituto Electoral del Estado;
- d) Afiliarse a los partidos políticos, ejercitando su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral.

Igualmente, observando lo dispuesto por los artículos 7, párrafo tercero, 42, 43, 54, 58, 58 bis, 58 ter y 201 del Código de la materia, los partidos políticos nacionales y estatales también son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, y deberán participar en la organización del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario ejerciendo sus derechos, teniendo acceso a las prerrogativas y cumpliendo las obligaciones que contempla el citado cuerpo legal.

Por último, el Honorable Congreso del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7, párrafo tercero, del aludido Código, también es corresponsable en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; por lo que deberá participar, de acuerdo a lo establecido por la legislación aplicable, en la ejecución de los trabajos encaminados a la organización del proceso electoral, a través de los Representantes de las Fracciones Parlamentarias que en términos de lo señalado por el diverso 80, fracción III, del Código Electoral Local, se encuentran acreditados ante este Consejo General.

Asimismo, el numeral 194 del aludido Cuerpo Legal indica que el principio de definitividad regirá en los procesos electorales.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento de la atribución que confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código Comicial del Estado al Consejo General, este Órgano Central tomará los acuerdos necesarios para la ejecución de cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, señaladas en el artículo 187 del Código en comento y vigilará que los demás Órganos del Instituto cumplan en tiempo y forma todas y cada una de las atribuciones que les confiere el Código de la materia, asegurando que las actividades del Instituto Electoral del Estado se apeguen a los principios rectores de la función estatal de organizar



Instituto Electoral del Estado

las elecciones, que son: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; garantizando el cumplimiento de los fines para los que fue creado este Organismo Electoral, mismos que se establecen en el diverso 75 de la legislación en comento.

En este sentido, a fin de cumplir con la atribución establecida en el artículo 91, fracción XIV del Código de la materia, la cual refiere que el Consejero Presidente del Consejo General deberá elaborar el proyecto de convocatoria para las elecciones que establece el aludido Código, dicho funcionario electoral elaboró el mencionado proyecto de convocatoria, tomando en consideración todos y cada uno de los argumentos vertidos en este acuerdo, sometiéndola por este conducto, con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del citado numeral, a la consideración y aprobación de este Consejo General.

Bajo ese contexto, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado una vez que se avocó al análisis del proyecto de convocatoria en referencia, y considerando que el mismo contempla los extremos legales y elementos necesarios para asegurar la participación de los sujetos corresponsales de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, apegándose cabalmente a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, se estima procedente aprobar la mencionada convocatoria en los términos que el contenido de la misma refiere, documento que como **ANEXO ÚNICO** corre agregado al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Debe precisarse que una vez que el Consejo General del Organismo apruebe el imago tipo a utilizarse para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, este deberá ser incluido a la Convocatoria que como anexo corre agregada al presente instrumento.

DE LAS NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES

5. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVII; y 91, fracción XXI del Código Comicial del Estado, el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que comunique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad Federativa, a los presidentes municipales que integran el Estado y a las autoridades y dependencias federales con residencia en el Estado, el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por el que se renovarán a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Asimismo, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 93 fracción XLV del ordenamiento invocado, este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para emitir la convocatoria a elecciones aprobada.

En atención a lo anterior, con la finalidad de que la citada convocatoria sea conocida por el mayor número de personas en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones XLI y XLIV del diverso 93 del citado cuerpo legal, el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para publicar dicha convocatoria en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las Cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales uninominales que componen el Estado.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo

**Instituto Electoral del Estado**

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción LIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a través del cual se renovarán a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en atención a lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo indicado en el numeral 4 de la parte considerativa del presente documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo Electoral, para que realice las notificaciones narradas en el considerando número 5 de este instrumento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, para emitir la convocatoria a elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en términos de lo establecido en el considerando número 5 de este documento.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral para publicar la convocatoria a elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, en los términos precisados en el considerando 5 de este acuerdo.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA A ELECCIONES ORDINARIAS PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO Y A LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, esta Entidad es libre y soberana en su régimen interior y su gobierno es republicano, representativo, laico, democrático y popular, cuyo poder público dimana del pueblo, quien elige a sus representantes conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Que, la organización de los procesos electorales es una función estatal encomendada al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, los partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Local y el Código de la Materia.

TERCERO. Que, la democracia en un Estado implica la elección de los órganos del poder público a través de la participación activa y responsable de los ciudadanos, organizados en una sociedad transparente y plural que en correspondencia con este Organismo Electoral coadyuva en la organización y vigilancia de los procesos electorales que se celebren en la Entidad, lo que le permite elegir a sus gobernantes por medio del voto, garantizando con ello su intervención en la toma de decisiones trascendentes para la comunidad y por ende el ejercicio de los derechos político-electorales que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y el Código de la Materia.

CUARTO. Que son fines del Instituto Electoral del Estado, entre otros, los de:

- I.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- II.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

III.- Velar por la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de la expresión de la voluntad popular; y

IV.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

QUINTO. Que, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

Bajo este orden de ideas y atentos a las reformas que en materia electoral local se han decretado por el Honorable Congreso del Estado en fechas veintiocho de octubre del año dos mil once, veinte de febrero, veintiocho de junio, tres de septiembre y once de octubre del año dos mil doce, así como el contenido del artículo 3, fracción II, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado y el artículo PRIMERO Transitorio del Decreto de fecha once de octubre del año dos mil doce, el Consejo General debe declarar el inicio del proceso electoral estatal ordinario en la segunda semana de noviembre del año anterior al de la Jornada Electoral.

Así las cosas y conforme a las disposiciones constitucionales y reglamentarias relativas, el primer domingo del mes de julio del año dos mil trece ha de verificarse la jornada electoral a fin de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado identificado con el número CG/AC-054/12, por el que declara el inicio del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del poder legislativo y a los miembros de los ayuntamientos de la Entidad, con la finalidad de hacer efectiva la participación de la ciudadanía y de los partidos políticos en el proceso electoral que inicia en este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

CONVOCA

A los ciudadanos, a los partidos políticos y al Congreso del Estado, a participar en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por el que se organizará la elección para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, bajo las siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

B A S E S

I. DE LOS CARGOS A ELEGIR EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013

En atención a la celebración del proceso electoral estatal ordinario del año dos mil diez que tuvo verificativo en el Estado a fin de renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, y así como al periodo constitucional por el que fueron electos en términos de lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los cargos que los ciudadanos deben elegir para integrar los órganos de poder público que conforman el sistema jurídico-político de la Entidad, a través del voto como instrumento único de expresión de la voluntad, son:

- a) Integrantes del Poder Legislativo del Estado; y
- b) Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad.

Atendiendo al artículo TERCERO Transitorio fracciones III y VI del Decreto del Honorable Congreso del Estado de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, la gestión de los cargos aludidos previamente serán en los términos siguientes:

Los Diputados electos de la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado, entrarán en funciones el quince de enero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su encargo el catorce de septiembre de dos mil dieciocho."

Los Ayuntamientos electos el primero domingo de julio de dos mil trece, entrarán en funciones el quince de febrero de dos mil catorce y por única ocasión concluirán su administración el catorce de octubre de dos mil dieciocho."

II. DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL

Las etapas del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, en términos del artículo 187 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son las siguientes:

- a) **Preparación de las Elecciones.**

Esta etapa comprenderá todos los actos desarrollados por el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, en



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ejercicio de las atribuciones que les confiere el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, encaminados a la celebración de la Jornada Electoral.

Dicha etapa iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto celebre, durante la segunda semana del mes de noviembre del año anterior a que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al inicio de la Jornada Electoral.

b) Etapa de la Jornada Electoral.

Esta fase comprende todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo.

La jornada electoral iniciará a las ocho horas del domingo siete de julio del año dos mil trece y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes.

c) Etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Este período comprenderá los cómputos que realizarán el Consejo General, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la manifestación expresa que formulen dichos órganos, de que las elecciones fueron válidas por haberse desarrollado de conformidad con las disposiciones legales que las rigen.

La misma iniciará con la recepción de los Paquetes Electorales por los Consejos Distritales o Municipales; en su caso, y concluirá con los cómputos y declaraciones de validez que realicen dichos Consejos y el Consejo General, respectivamente, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

III. DE LA JORNADA ELECTORAL

Esta etapa del proceso electoral ordinario 2012-2013 se celebrará el primer domingo de julio del año dos mil trece, es decir el siete de julio.

IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS

En atención a que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que los ciudadanos y las ciudadanas son corresponsables en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, su participación en los procesos electorales toma un nuevo sentido, pues los obliga a observar una actitud responsable y participativa enfocándola invariablemente al ejercicio de la corresponsabilidad que en la organización y



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

vigilancia del proceso electoral ordinario a celebrarse en el Estado les otorga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, la ciudadanía podrá participar en el proceso electoral ordinario 2012-2013, en términos de los artículos 7, tercer párrafo, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Código de la materia, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Ejercer su derecho Constitucional al voto, que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
- b) Derecho a ser votado;
- c) Integrar los Órganos del Instituto Electoral del Estado;
- d) Afiliarse libre y pacíficamente a los partidos políticos, en ejercicio de su derecho de asociación; y
- e) Actuar como observador electoral.

V. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Los partidos políticos nacionales también coadyuvan en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, por consiguiente deberán participar en la organización del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013 ejerciendo sus derechos, accediendo a las prerrogativas que les concede el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y cumpliendo con las obligaciones que les impone el citado cuerpo legal, observando en todo momento los principios rectores de la función estatal de organizar elecciones.

VI. DE LA PARTICIPACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO

El Congreso del Estado ejercerá la corresponsabilidad que para su caso establecen tanto la Constitución Política del Estado como el Código de la materia, por medio de sus representantes de grupos parlamentarios, formando parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para coadyuvar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de referencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilará que en el ejercicio de las atribuciones que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla les confiere a los Órganos del Instituto, se respeten los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, a saber: legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, como instrumento único de expresión de la voluntad popular es un derecho constitucional y legal que ejercerán los ciudadanos en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

3. El principio de definitividad regirá todas las etapas del proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

4. Las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas, conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

5. Los asuntos no contemplados en la presente convocatoria o los que deban interpretarse de la misma, serán conocidos y resueltos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Se emite la presente convocatoria en la Heroica Puebla de Zaragoza a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil doce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMIREZ

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ